

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 153

(Gaceta del lunes 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribucion territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designacion se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arreglado á la suma de 350 millones, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribucion, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abraza el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciacion, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresion genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, resultaria que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agricola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrian recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aquí en terminos explicitos que la idea de dar mas latitud á los ingresos del Tesoro, no es únicamente lo que motiva la presente comunicacion, porque difícilmente, sin el

concurso, de las Cortes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350 millones que figuran en el presupuesto del presente año, y antes bien profesa la opinion de que un tipo más bajo daria la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es más; si no le contuviera la gravísima consideracion de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearia en pedir á los Representantes del pais en su reunion próxima la fijacion de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el dia rige como limite á la exaccion del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incesantes de sistema han opuesto á la cabal ejecucion y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porcion imponible, se hallan muy lejos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en paises mas adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administracion, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares, de aquí las quejas que embarazan el curso espedito de la accion fiscal, siembran la vacilacion y la duda en los encargados de la gestion de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparacion en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia

en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con más ó menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco mas que los que hoy rigen á la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han proyoceado operaciones de investigación, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavía sacar un partido ventajoso si se procede con sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribucion de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el del próximo, compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado, las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 23 de Diciembre de 1846, que prohibia imponer mas del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, qué no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los

contribuyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administracion? El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que segun este tipo á cada uno correspondía, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él escedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este limite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, sigalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposicion que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados para que en ningún caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones, y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podrá proponer á las Cortes, y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del pais.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas, existen otras de un orden mas elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el limite hoy día establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribucion territorial deben tomar mayores proporciones. La abolicion del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportacion; las necesidades del ma-

por con uno que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la población; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estímulo de la moderada concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulación general; la multiplicación de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vías de comunicación; débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el Estado ha podido disponer con destino á tan vital objeto; la escitacion, por punto general saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los países estranos, que por la solidaridad de cada vez mas íntima que une á todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningun modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos espresados y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fé, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discrecion y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el dia; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administracion de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretesto á reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al gobierno en aptitud de ofrecer á los representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á creerse, sin embargo, que el Gobierno abriga la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos é imperfectos procedimientos de que dispone, mal podria lisonjearse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, á costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno

considera los 550 millones en que consiste el repartimiento circularizado para el corriente año, como el *producto mínimo* de la contribucion territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público, y por lo sabido cree inútil advertir á V. S. que cuando por parte de los contribuyentes la Administracion encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importa del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado, sin perjuicio de practicar la evaluacion pericial en los terminos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S., debe tener entendido, y hacerse tambien saber á los contribuyentes, que, como medida de justa compensacion, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de más sobre los 550 millones procedentes de la contribucion territorial y consignados en el presupuesto del corriente año, sera de abono, o se rebajará de los trimestres sucesivos, si la Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificacion alguna por ahora en el contingente de los 550 millones con que la riqueza inmueble del país concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demas, es necesario que, á parte de los medios coercitivos con que la legislacion é instrucciones del ramo han dotado á los Autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser mas lenta es ménos eficaz y produce resultados más duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure desterrar á todo trance la arraigada preocupacion que tiende á establecer una especie de oposicion lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague é inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene mas objeto que el de fomentar los intereses morales y materiales del país; mantener el decoro y fuerza de la nacion; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Léjos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ámbos unidos por lazos estrechos é indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan á la par y de consano. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilizacion, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima mision que le está confiada y arrostrar la grave responsa-

bilidad á que le expone su espinoso encargo.

Cuando las opiniones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultacion y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestacion de la riqueza imponible; los cálculos de la Administracion descansarán sobre bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata; y por último, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hacia la extincion del deficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos; que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precision de recurrir incesantemente á la cooperacion del crédito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su accion vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S. se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se le confia por la presente comunicacion. La fuente de uno de los ingresos mas pingües del Tesoro, de una de las contribuciones mas importantes, de uno de los elementos más poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavia las rentas públicas y hacer frente á gastos que son indispensables, si la nacion española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilizacion europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto más imperioso y estrecho en este punto cuanto que, dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, pueden marchar con mas expedicion en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista rentístico á que se somete (desde que se ha refundido en él la administracion económica) el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fue oportuna ó quizas prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigia el advenimiento de circunstancias á propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestion, si fuese necesario y conveniente.

En resúmen, averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14

por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de éste; donde hubiere justa y fundada opinion, proceda V. S. á la evaluacion prevenida, pero haciendo antes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el dia, y por lo tocante á las ocultaciones sea V. S. inexorable con la ley y la instruccion en la mano. Ningun bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa reparticion de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideracion de V. S., nada aumentará su prestigio, como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure más estabilidad, que dé más solidez al Gobierno de la Reina que formar una buena administracion, y no puede ser buena administracion aquella que no sea justa proba é inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina y esto provengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857.— Mon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECRETARÍA

DE LA SALA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta* del 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.— A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de amnistia de 7 del corriente la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistia á los procesados.

2.º Que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaracion y aplicacion de amnistia á los procesados, entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistia sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo, una lista espresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia del territorio y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1857.— Casaus.»

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento, y para que le tenga per parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Valladolid y Diciembre 20 de 1857.— Blas María Alonso Rodríguez.

NUMERO 544.

El Ilmo. Sr. Director general de bienes nacionales, en 2 del actual me dice lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Director general de bienes nacionales en 2 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales, que despues de haber satisfecho el primer plazo, y posesionándose de las fincas que se remataron, dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo, y en lo cual cabe mucha culpa á algunas Administraciones que descuidan los actos de gestión que las competen, ha acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso y previas las dos invitaciones de quince y diez dias que establece el art. 164 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esta Administracion principal del ramo á incautarse de la finca co-

mo hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas fácil salida, pues entonces se trahará desde luego la ejecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menos tardanza el importe del plazo devengado.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes dando conocimiento á ese Administrador, á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos, en el concepto de que la menor omision en este particular, le inferirá una grave responsabilidad, y esperando que V. S. hará insertar esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia ademas de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles, á fin de que los compradores á quien comprenda no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno sirviéndose tambien acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 14 de Diciembre de 1857. Pablo Uria.

Provincia de Zamora. Administracion de Bienes Nacionales.

Noticia de los individuos, que habiéndoles sido concedida por la Junta provincia de ventas, la redencion de los foros y censos que se relacionan en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, no han satisfecho en la actualidad los respectivos pagos en esta Administracion, lo cual se avisa á los interesados, para que en el término de 15 dias, contados desde el dia de la publicacion se presenten á verificarlos, pues transcurrido que sea el espresado término, se usará de medios coercitivos con quien no lo hubiere realizado.

Redito anual. Rs. Cént.	CLERO.		Capita- lizacion. Rs. Cént
	PROCEDENCIA.	NOMBRES.	
Aprobados en 17 de Marzo de 1856.			
33,34	Canonigos de la Colegiata.	Josefa Vicente Ozores.	333,24
12	Gerónimos de Zamora.	Felix Manso.	120
160	Capellania S. Pedro de Pozoan- tiguu.	Bernardo Castro.	2000
13	Cofradia S. Juan de id.	Santos Gimenez.	130
2,59	Ntra. Sra. del Rosario de id.	El mismo.	25,90
69	Capellanes de los Ciento.	Bernardino Fernandez y otro.	1380
18	Dominicos de Benavente.	Gerónimo José y otros.	180
13	Nuestra Sra. de la Asuncien.	Pablo Martin Saliedo.	150
131,50	Capellanes de los Ciento.	Francisco Maderal Garrote.	8630
158,50	Fábrica de S. Vicente.	El mismo.	3170
9	Fábrica de Sta. Colomba.	Calisto Alonso.	90
49,50	Nuestra Sra. Guadalupe.	Mateo Fabien.	495
9	Cofradia la Misericordia en Zamora.	Ramon Fernandez.	90
275	Tercera orden San Francisco de Valladolid.	Manuel Martin.	5500
70,83	Capellania San Tirso en la Horta.	José Gutierrez por otro.	1885,29
33	Idem de Martin Herrero.	El mismo.	33
33	Claros de Villalobos.	Manuel Ordoñez y otros.	330
36	Mesa Comunes de Toro.	Cristobal Fernandez.	360
18	Fábrica de Sta. Catalina de id.	El mismo.	180
80	Capellanes de los Ciento.	Juan Gualberto Talegon,	1000
40,30	Cofradia animas del Saibador.	El mismo.	403
6	Fábrica de San Marcos.	Manuela Regio.	60
55	Seminarios de Valderas.	Tomasa Diez y otra.	550
33	Cabildo S. Vicente de Bena- vente.	Manuel Garea y otro.	330
115	Seminario de Valderas	Simon Vinagre y otros.	1437,50
19,77	Fraites de S. Martin de Cas- tañeda.	José Francisco y otros.	197,70
12	Fábrica Sta. Colomba.	Agustín Huerga y compañeros	120
3,50	Santuario de Sta. Ana en	Pedro Rodriguez.	35
2,59	Aciveros	Maria Blanco.	26
5		Pedro Justo.	50
9,59	Idem	Juan Ballesteros.	95,90
66	Capellania de Juan Martiu	Juan Antonio Hidalgo,	1220
40,65	Fábrica de la Horta.	Clotilde Ramos Vaquero.	406,48
40	Monjas de S. Juan.	La misma	400
14,42	Iglesia de S. Juan de Fuente- sauco.	Juan Dominguez y compañeros	144,12
34	Claros de idem	Francisco Juanes Martin.	340
83	Capellanes de lo ciento.	Catalina Martin.	176,9
99	Sta. Sofia de Toro.	Francisco Sevillano y otros	1237,50
41	Santi Spiritus de idem.	El mismo y otros.	410
18	Animas del Sepulcro.	Los mismos.	180
90	Descalzas de Zamora.	Tomás Enriquez.	1125
450	Capellania de Legos.	Francisco Ballesteros.	9000
51	Santi Spiritus de Toro.	Santiago Calleja Perez.	510

33	Dueñas de Zamora.	Manuel Jambrina.	330
18,71	Capellania de San Lorenzo de Benavente.	Manuela Rodriguez.	186
53	Dueñas de Zamora.	Ildefonso Gonzalez.	530
6,18	Fábrica de S. Juan de id.	Francisco Juanes Martin.	61,77
30	Monjas de Santiago de idem.	Casimiro Albarran.	300
10	Dueñas de idem.	Bernardo y José Arias.	100
33	Santi Spiritus de Benavente.	Lázaro Gonzalez y otros.	330
44 rs. 6 cánta- ros de mosto y 4 arrobas de tinta.	Carato de San Cipriano.	Manuel Gonzalez y otros.	440
66	O. P. de Cartagena.	Simona Lorenzo	1320
23,09	Iglesia de la Puebla.	José Lorenzo y otro.	230,88
21	Claros de Fuentesauco.	Manuel Espinosa	210
10,30	Claros de Fuentesauco.	Manuel Espinosa	102,94
6	Fábrica de S. Juan de idem.	Rufo Fernandez	60
6	Cofradia de S. Blas de Villal- pando	Francisco Sanchez Sarrion.	60
160	Fábrica de S. Vicente Zamora	El mismo.	2000
20	Santisimo de idem.	El mismo.	200
36	Gerónimos de Salamanca,	Vicenta Seisdedos.	360
60	Virgen de los Remedios de la Puebla.	Francisco Orduña	600
54	Monjas de S. pablo	Bonifacio Gonzalez.	540
10,50	Mesa Comun de Toro.	Vicente Bercero.	105
90	Huérfanos de Valladolid.	Manuel Ponciano Olea	1125
27,83	Sta Ana de Aciveros	Domingo Rodriguez.	278,24
21,89	Huérfanos de S. Frontis.	Francisco del Pino por otro	219
60	Marinas de Zamora.	Bernardo Trugero.	600
33,50	Monjas de S. Juan.	Vicente Hernandez.	1085
45	Fábrica de S. Andrés	Manuel Jambrina y otros	450
60	Mesa Capitular de Toro	Raimundo Margarida.	600
40	Cofradia la Cruz de S. Juan.	El mismo.	400
112	Monjas de S. Juan.	Alonso Rubio y otros	1370
45,24		Antonio Corredera y otros	452,36
480	Fábrica de S. Vicente	Raimundo Margarida.	9600
3	Animas de Casaseca.	Fernando Abedillo y compañero	30
117	Capellanes de lo ciento.	Raimundo Margarida	2340
60	Caballeros de S. Ildefonso	Manuel Jambrina	600
420	Descalzas de Zamora.	Marcelino Vicente	8400
19,12	Curato de S. Leonardo	Fernando Abedillo	191,18
71	Catalinas de Toro.	Santos Sanchez Manteca	1420
330	Memoria de Tiedra.	Mannel Delgado y otros	4125
90	Fábrica de S. Cipriano.	Pablo Mendez.	1800
54	Fábrica de S. Juan.	Pedro Alejandro	540
50	Iglesia del Sepulcro de Toro.	Bernardo Alaguero	500
24,50			245
10	Claros de Fuentesauco	Vicente Hernandez.	100
4,50			45
99,60	Memoria de Leon	Juan Gomez Esteban.	1992
99,60	Idem.	El mismo	1992
8,24	Frailes de Castañeda	Claudio Fernandez.	82,37
33	O. P. de Cartagena.	Manuel Badallo y otros	333
6,59	Bernardos de Castañeda.	Francisco de Prada	65,89
33	Santi Spiritus de Benavente	Manuel Mendez y otros	330
6,59	Bernardos de Castañeda	Lucas Santos y otros	66,89
3,73	Iglesia de Calalbor	Luisa Mostaza y otros	37,06
3,73			37,06
16,50	Bernardos de Castañeda	Manuel Quintana	165
6,59		Claudio Fernandez	65
19,80	Cabildo de S. Vicente de Be- navente	Juan Alonso.	197,94
77	Iglesia de Trefacio	Bernardo Fernandez.	958,10
16,50	Iglesia de Lanseros	Rafael S. Pedro.	165
12	Arciprestazgo de S. Ildefonso.	Tomás Calbo.	120
150	Concepcion de Toro	El mismo.	1875
6,59	Bernardos de Castañeda	Juan de Prada.	65,90
90	Descalzas de Zamora	Dionisio Martin y otros.	1125
360	Fabrica de la Colegiata	Felipe Romero	7200
16	Claros de Fuentesauco	Ignacio España	160
21,68		Ventura Hernandez.	216,78
9,24	Idem idem	Joaquin Verdugo.	92,35
3		Ventura Hernandez.	30
40	Capellanes de los ciento	Pedro Alejandro	400
49,50	Santi Spiritus de Benavente	Amaro Membibre.	495
16,50		Gerónimo San Roman.	165
34	Fábrica de S. Juan de Fuen- tesauco	Francisco Fernandez.	340
45	Cabildo de S. Vicente de Be- navente	Manuel Gonzalez y otros.	150
33	Bernardos de Benavente	Lorenzo Fernandez y varios.	330
18	Santi Spiritus de id.	Policarpo Rodriguez.	180
81	Capellanes de los ciento	Francisco Cordero.	1620
16	Canonigos de Toro	El mismo y otros.	160
16,50	Bernardos de Castañeda	José Gallegos.	165
63	Capellanes del número		1260
52	Gerónimos de Salamanca	Lino Belmonte.	520
240	Monjas de S. Pablo		4800
59	Fábrica de Morales	José Julian y otros.	590
5,56	Santisimo de Bermillo	Pedro Pascual	55,60
165	S. Bernavé de Zamora	Gregorio Gonzalez y otros.	3000
74,24	Marinas de idem	Juan Roman y otros.	927,59

(Se continuará.)

Los Sres. Alcalde de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sujetos cuyas filiaciones se insertan á continuación: y caso de lograrlo los remitirán con toda seguridad á este Gobierno de provincia para que tengan nuevo ingreso en el presidio de la carretera de Vigo, del que desertaron el 12 del actual. Zamora 22 de Diciembre de 1857.—Pablo de Uria.

MAYORIA DEL PRESIDIO

DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Victor Peinado: hijo de Manuel y de Paula Fernandez, natural de Leon, partido de id., provincia de id., sin residencia fija, de estado casado y de oficio comerciante: estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos parlos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

NOTA. Desertó en 12 de Diciembre de 1857 yendo en la conduccion desde esta villa á la de Mombuey con su compañero de cadena Manuel Cañizal Miralles y el de igual clase Pascual Fraga Santos; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857.—El Ayudante 1.º M. A. Juan Blanco.

MAYORIA DEL PRESIDIO

DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Manuel Cañizal: hijo de Agustin y de Maria Miralles, natural de Búgudino, partido de id., provincia de Salamanca, aveciado en su pueblo, de estado casado y de oficio cesterero: estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color moreno.

NOTA. Desertó en 12 de Diciembre de 1857 yendo de esta villa á la de Mombuey en compañía de Victor Reinado y Pascual Fraga; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857.—El Ayudante 1.º M. A. Juan Blanco.

MAYORIA DEL PRESIDIO

DE LA CARRETERA DE VIGO.

Media filiacion del confinado Pascual Fraga: hijo de Tomas y de Dominga Santos, natural de Lemiñon, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, aveciado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador: estatura 5 pies, edad 27 años, pelo castaño, ojos idem, nariz encorbada, barba poca, cara redonda, color sano.

NOTA. Desertó en 12 de Diciembre de 1857 yendo desde esta villa á la de Mombuey en compañía de Victor Reinado y Manuel Cañizal; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857.—El Ayudante 1.º M. A. Juan Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: que en este juzgado de mi cargo y

per la Escribanía del que refrenda, instruyo causa criminal de oficio con el objeto de averiguar la procedencia del cadáver de un hombre desconocido, que en la tarde del 12 del actual apareció violentamente muerto y despojado de todas sus ropas en el rio Tormes, término de Cobrezos de esta jurisdiccion, y con el de descubrir los autores de tan grave delito.

Para conseguirlo he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de las provincias en que tenga lugar su insercion en el periódico oficial, se sirvan, en obsequio á la administracion de justicia, investigar, si en los pueblos de sus respectivas demarcaciones ha faltado de su domicilio, y se ignora su paradero, algun hombre cuyas señas coincidan con las del que se trata y que se expresan á continuación, en cuyo caso lo pongan en mi conocimiento por el conducto que á bien tuvieran y con los detalles que les sea posible; haciéndoselo saber á sus parientes para que concurriendo si gustan á este juzgado, pueda lograrse mediante las esplicaciones que dieren la identificación de dicho cadáver y captura de los agresores. Dado en Salamanca á veintituno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gregorio Romea.—De su orden, Juan Galan.

Señas del cadáver y de los efectos que se hallaron junto á el.

Estatura como de cinco pies y dos pulgadas, cara larga, nariz aguileña, barba regular y un poco crecida, color bueno, pelo castaño oscuro y bastante crecido en la parte interior de la cabeza. Es de regulares carnes y de edad de treinta años próximamente.

Junto al cadáver apareció: un pañuelo de algodón, sin marca, fondo azul con flores tostadas, cenefa con rosas del mismo color, cinco trozos de liga muy usada de estambre con listas blancas, encarnadas, azules y verdes, y parece que dichos trozos compusieron una liga de vara y media, otros cuatro trozos de dicha liga de algodón muy usada con listas encarnadas, azules y amarillentas que del mismo modo devieron componer una liga (de lega) de la misma longitud.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Estebez, natural y vecino de Bances de Cuntis ó Santiago de Conso, contra quien en este juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el hurto de una manta de la propiedad de Eduardo Calzada, vecino de Pontejos, para que se presente en la cárcel pública en esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se lo oír y administrará justicia, bajo apercibimiento que en otro caso, se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados de esta Audiencia, y le pararán perjuicio las providencias que en ella se dictaren. Zamora veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por su mandado, Juan Bugallo

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á Manuel Tomé, vecino de Carbajales de la Encomienda, para que dentro de ellos se presente en este juzgado á responder de los cargos que resultan contra el, en la causa que se instruye por testimonio del Escribano que refrenda, por robo de un caliz cucharilla y patene de plata, y los cuartos que tenia la caja de Animas, de la Iglesia Parroquial de dicho Carbajales, la noche del doce al trece de Noviembre último; apercibido de que pasado el término señalado sin presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria diez y siete de Diciembre de mil

ochocientos cincuenta y siete.—Por su mandado.—Alonso Rodriguez.—Manuel Grijalva.

JUNTA PROVINCIAL

de instruccion pública de Salamanca.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, ha acordado esta corporacion proveer por oposicion las escuelas de ambos sexos espresadas á continuación, y la de igual clase que vacaren durante el periodo señalado en este anuncio.

De niños.

La elemental completa de esta capital, denominada de la Compañía, y dotada con 3000 rs. anuales.

La de la villa de Tamames, de igual grado, y con la dotacion de 3500 rs.

De niñas.

La elemental de la ciudad de Bejar

dotada con 3300 reales. Las de igual grado, del Guijuelo, Céspedes, Santibañez de Bejar, Valdefuentes, Salmoral, Cepeda, Seguros y Villanueva del Conde, dotadas en 2200 reales cada una.

Ademas de las dotaciones indicadas percibirán los Maestros, que sean nombrados, las retribuciones que por los niños no pobres se les señalan, y casa habitacion para sí y su familia, ó en su defecto, el importe de su alquiler, segun se previene en el art. 132 de la ley de 9 de Setiembre último, y la disposicion 12 del Real decreto de 25 del mismo mes.

Los ejercicios principiaron el dia 20 del próximo Enero y tendrán lugar en la Escuela Normal conforme al programa de 5 de Febrero de 1855, ó al que fijen los nuevos reglamentos, si para el citado dia se hubiesen ya publicado.

Las solicitudes de los opositores, documentadas conforme dispone el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, juntamente con una relacion de méritos y servicios en el profesorado, se admitirán hasta el dia 14 en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno de provincia.

Tambien se admitirán hasta el mismo dia las solicitudes de los Maestros comprendidos en el art. 187 de la citada ley de 9 de Setiembre último, las que deberán acompañarse de una relacion de méritos y servicios en el profesorado, y una certificacion en que acrediten haber obtenido las escuelas por oposicion. Salamanca 17 de Diciembre de 1857.—El Presidente.—Esteban Garrido, Secretario interino.—José Garcia.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Zamora.

Número 106.—Orden general del 21 de Diciembre de 1857 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. A fin de cubrir las bajas de artilleros que tiene la brigada europea del arma de Filipinas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. E. de las oportunas ordenes al Jefe del depósito de bandera y embarque de ese distrito, para que admita en él los voluntarios procedentes de la clase de paisanos y licenciados

del ejército que tengan 3 pies y 2 pulgadas de estatura y la robustez necesaria para servir en artillería. Los que con estas circunstancias se enganchen para servir seis años en la referida seccion, recibirán 600 rs., los que por siete años, 800, y los que lo verifiquen por ocho 1000. V. E. dispondrá que estos individuos salgan del depósito para Cadiz socorridos convenientemente, en cuyo punto deberán embarcarse para Filipinas.—Es tambien la voluntad de S. M. que V. E. dé conocimiento á este Ministerio cada ocho dias del número de los que se hayan alistado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento y á fin de que los dias 27 del actual, cuatro del próximo Enero y posteriormente cada ocho dias, participe V. S. á esta Capitanía general el número de los que se hayan alistado al efecto en esa provincia de su mando.—El Brigadier Jefe de E. M.—José Ramon Makenna.—Sr. Gobernador Militar de Zamora y su provincia. Es copia. El B. G. M. Luis Lemmi.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda una aceña con dos piezas y un pison, llamada de Valmayor, término de la Granja de Moreruela, cuyo remate tendrá efecto el dia 2 de Enero, casa de D. Mateo Cancele de esta ciudad.

Gerónimo Alonso Alvarez, vecino de Tiedra, á perdidе una vaca, sus señas son las siguientes: cornialta, la oreja izquierda la tiene rasgada, el lomo negro, la barriga bragada, y la mitad de la cola blanca, de edad de tres años; la persona que la haya hallado, dará razon al dicho Gerónimo, que le dará su hallazgo y abonará todos sus gastos. Tiedra 22 de Diciembre de 1857.

Si alguna persona quisiere interesarse en la compra de una heredad de tres cargas de tierra, un herrinal y una era, sitos los dos últimos en el centro de S. Esteban del Molar, puede pasar á dicho pueblo el dia 10 del próximo mes de Enero que se rematarán en el meson de D. Francisco Lobo Guerrero de 10 á 12 de su mañana, en cuyo punto se hallarán sus dueños que son Martin Cid, vecino de Frieria, autorizado competentemente por los demas dueños. Son libres de todo cargo. Zamora 29 de Diciembre de 1857.—Martin Cid.